



Gobierno Regional Junín

C.R.H.	
DOC. N°	9859373
EXP. N°	500 9472



**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 478 -2025-GRJ/ORAF/ORH**

Huancayo, 19 NOV. 2025

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

VISTOS:

Informe de Órgano Instructor N° 041-2025-GRJ-GGR, de fecha 07 de noviembre de 2025; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 234-2024-GRJ/GGR de 26 de diciembre de 2024; que instaura el proceso administrativo disciplinario en contra el servidor civil, **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN; Informe Precalificación N° 183-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del servicio civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

Servidor Civil, **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- Que, mediante reporte N° 197-2022-GRJ/GRI/DGE del 15 de febrero de 2022, se emitió opinión técnica favorable y manifiesta conformidad, respecto a la aprobación y actualización de costos y cambio de modalidad de la ejecución del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "**MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO**

INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE-CHANCHAMAYO- JUNIN".

- Que, mediante, RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°089-2022-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el ex gerente regional de infraestructura Ing. ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, en la cual aprobó los siguiente:

Artículo 1º. APROBAR la actualización de costos y cambio de modalidad de la ejecución del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE CHANCHAMAYO JUNIN" con código único de inversiones N° 2247344, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios, por la modalidad de administración Directa y un presupuesto General vigente al mes de febrero de 2022.

Costo directo : S/19,917,663.29

Costos generales : S/ 1,262,779.89

Costo de ejecución de obra : S/ 21,180,443.14

Son: VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA TRES CON 14/100 SOLES.

- Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 685-2023-GRJ/GRI, se aprobó el expediente técnico de modificación N° 03 por mayores metrados del saldo de obra de la segunda etapa del proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE-CHANCHAMAYO". Con CUI N° 2247344, con un valor de S/ 1,523.540.65 y disponer remitir copias del expediente técnico aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 089-2022-GR-JUNIN/GRI
- Memorando N° 2850-2023-GRJ/GRI, documento que notifica la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 781-2023-GR-JUNIN/GRI, la misma que remite los actuados del presente caso a la secretaría técnica del procedimiento administrativo disciplinario, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que generaron la ampliación de plazo.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 781-2023-GR-JUNIN/GRI, que resuelve APROBAR, la ampliación de plazo nº 08 por noventa días calendarios para la ejecución del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE-CHANCHAMAYO".
- RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 683-2023-Expediente Técnico de modificación N° 03 por mayores metrados del G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16.11.23, resolución que aprueba el saldo de Obra de la segunda etapa del proyecto: "Mejoramiento ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial perene en la localidad Villa Perene, distrito de Perené - Chanchamayo - Junín", con CUI N° 224744, con un valor de S/1,523.54.65.





Asimismo, la mencionada resolución REMITE los actuados a la secretaría Técnica del procedimiento administrativo disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del expediente técnico del proyecto mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 089-2022-GR-JUNÍN/GRI del 15 de febrero del 2022

III. FALTA IMPUTADA:

3.1. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

El servidor civil, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, es sancionado por haber suscrito y aprobado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 089-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 15 de febrero de 2022, mediante la cual se aprobó la actualización de costos y cambio la modalidad de ejecución del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE-CHANCHAMAYO" por lo que se ha cometido la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, vulnerando el literal d) del artículo 103° ROF del Gobierno Regional de Junín, y el literal f) del N° de plaza 59 del MOF del Gobierno Regional de Junín.

3.2. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

3.2.1. Sobre la acreditación de la Comisión de la falta:

De la revisión y análisis de la información, por la presunta falta de carácter disciplinario contra el servidor civil, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, por haber suscrito y aprobado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 089-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 15 de febrero de 2022, mediante la cual se aprobó la actualización de costos y cambio la modalidad de ejecución del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE-CHANCHAMAYO"

IV. LA SANCIÓN IMPUESTA.

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de



Gobierno Regional Junín



proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción - considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido -, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104º del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, ha determinado responsabilidad administrativa al servidor civil, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, suscrito y aprobado la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 089-2022-G.R.-JUNIN/GRI** de fecha 15 de febrero de 2022, mediante la cual se aprobó la actualización de costos y cambio la modalidad de ejecución del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "**MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE-CHANCHAMAYO**"

Que, en referencia al descargo presentado por el administrado este observa que la imputación que pesa sobre el investigado ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE está vinculada a inobservancia de disposiciones legales referidas a la aprobación de expedientes técnicos.



Que, respecto al análisis de los descargos, se concluye lo siguiente: Por un lado, no se ha desacreditado que las prestaciones adicionales se aprobaron en razón de las deficiencias que presentó el expediente técnico de la Obra En el presente caso, desde el momento de la elaboración el proyectista del Expediente Técnico lo elaboró de modo incompleto y deficiente, y si bien esto no fue advertido por el revisor del mismo, estos hechos no eximen de responsabilidad al investigado, quien, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, debió haber actuado ejerciendo a cabalidad sus funciones y responsabilidades, esto es, actuar con la diligencia que el cargo exigía. Bajo lo señalado, se concluye que debió haber supervisado y revisado la elaboración del referido expediente técnico, máxime si estas funciones corresponden a su área. De todo ello, se infiere que no existió una debida revisión del expediente técnico por parte del investigado dando la conformidad y suscribiendo la Resolución Gerencial de Infraestructura en referencia, caso contrario hubiera permitido advertir las deficiencias en que el proyectista incurrió al momento de la elaboración del mismo. Por otro lado, el desconocimiento del MOF y el ROF es un argumento inválido por su jerarquía y experiencia que supone ostentar su puesto de Gerente Regional de Infraestructura.

Esta aprobación se realizó sin considerar las deficiencias del expediente, que como consecuencia directa de esta aprobación negligente, se derivaron diversas prestaciones adicionales en la obra, las cuales, a su vez, generaron un perjuicio económico significativo para la entidad pública, tal falta de carácter disciplinario por el servidor civil, en mención, es por presuntamente haber contravenido lo establecido en el literal d) del artículo 103º ROF del Gobierno Regional de Junín, y el literal f) del N° de plaza 59 del



Gobierno Regional Junín

JUNIN

MOF del Gobierno Regional de Junín y consecuentemente tales faltas están tipificadas en el literal d) del artículo 85° de Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.º 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: “c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.”;

Que, en tal virtud, del análisis y evaluación de manera integral de todos los medios probatorios, se puede establecer que los hechos imputados se encuentran adecuadamente acreditados, que conducen a establecer con suficiente certeza, la responsabilidad del servidor; correspondiéndole la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE 30 DIAS;**

V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”.

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (30) treinta DÍAS** al servidor civil ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, por la falta TIPIFICADA en el literal d) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.



JUNÍN

Gobierno Regional Junín

ARTICULO TERCERO. - OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

C.c
Archivo
STPAD/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fehaciente su original.

HYO. 25 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL